

RD0 2023-000151 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, siete de junio de dos mil veintitrés.

En este trámite de tutela instaurada por el señor YEISON ALBERTO ALZATE GOMEZ contra la NUEVA EPS, este despacho judicial procedió con su admisión el día 27 de abril de 2023 disponiéndose la notificación de la accionada para que se pronunciará al respecto. Una vez surtida la notificación y en virtud de que la entidad accionada no se allegó respuesta, se procedió a dictar sentencia el día 10 de mayo de la cursante anualidad y se notificó tanto al accionante como a la accionada esa decisión.

El accionante, y toda vez que la NUEVA EPS aún no cumplía con lo ordenado en el fallo, presentó incidente de DESACATO en contra de la NUEVA EPS procediéndose a requerir a su representante legal para que los fines pertinentes. En virtud de ese requerimiento, la NUEVA EPS solicitó al despacho se les remitiera el link completo de todo lo actuado observándose que, en este asunto tanto la notificación del auto admisorio de la tutela como del fallo, se había efectuado al correo secretaria.general@nuevaeps.com cuando en realidad corresponde es a secretaria.general@nuevaeps.com.co

Por esa indebida notificación, la entidad accionada NUEVA EPS considera vulnerado su derecho fundamental al debido proceso y defensa, por lo que solicita se decreta la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de tutela, procediéndose de nuevo con su debida vinculación a este trámite.

Es por ello que el juzgado considera que, le asiste razón a la NUEVA EPS al considerar vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso y defensa en este trámite, por cuanto la notificación del auto admisorio y posterior fallo no les fue notificado en debida forma, por lo que el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

1° DECRETAR la nulidad de todo lo actuado en este trámite de TUTELA instaura por el señor YEISON ALBERTO ALZATE GOMEZ en contra de la NUEVA EPS a partir del auto admisorio.

2° ORDENAR la notificación del auto admisorio de tutela de fecha 27 de abril de 2023 a la entidad accionada NUEVA EPS al igual que de este a fin de que haga los pronunciamientos que a bien tenga

3° DECRETAR la suspensión del trámite INCIDENTAL presentado por el accionante, en virtud de la nulidad acá decretada

4° REQUERIR a la entidad accionada, para que en el término de DOS (2) días remita UN INFORME sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela (Art. 19 del Decreto 2.591 de 1991).

5° ADVERTIR que el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y que la omisión injustificada en el envío del mismo dará lugar a la imposición, al responsable, de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2.591 de 1991; además, que si el informe no fuere rendido en el plazo concedido, se tendrán por

ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el artículo 20 del citado decreto.

6°. DISPONER que lo acá decidido se notifique tanto al solicitante de la tutela y a la entidad accionada, mediante correo electrónico que se les enviará a las correspondientes direcciones y remitida a través del correo institucional (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

DGP